



CORNARE

Número de Expediente: 053180231521

NÚMERO RADICADO:

131-0859-2019

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 08/08/2019

Hora: 10:47:13.39...

Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-1300 del 26 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 27 de noviembre de 2018 la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL**, para el **CONSORCIO ANTIOQUIA 1**, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, con cédula de ciudadanía número 79.141349, para uso industrial, con el fin de ejecutar el contrato 4600008284 de 2018, cuyo objeto es *"Mejoramiento de vías terciarias en la subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN para las vías Garido Toldas y Mosquita-Carmin- Toldas del Municipio de Guarne en la Subregión Oriente de Antioquia"*, a derivarse en las fuentes QUEBRADA LA MOSCA, TRAMO 1, QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 2 y QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 3, en jurisdicción del municipio Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Guarne "	FMI	NA	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 14' 23"	-75° 25' 17"	2805
Punto de captación N°:					1	
		Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
Nombre Fuente	QUEBRADA LA MOSCA , TRAMO 1			6° 14' 23"	-75° 25' 17"	2805
Usos					Caudal	
1	Otros				0.9	
Punto de captación N°:					2	
		Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
Nombre Fuente	QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 2			6° 13' 44"	-75° 24' 48"	2800
Usos					Caudal	
1	Otros				0.8	
Punto de captación N°:					3	
		Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
Nombre Fuente	QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 3			6° 12' 47"	-75° 23' 20"	2210
Usos					Caudal	
1	Otros				0.6	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:					2.3	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2- Que mediante radicado 131-3158 del 24 de abril de 2019, se solicita el cierre de la Concesión de aguas otorgada al **CONSORCIO ANTIOQUIA 1**, debido a que no se está realizando uso de la misma.

3- Que mediante radicado CS-131-0609 del 11 de junio de 2019, la Corporación le informo que debería cancelara la factura por tasa por uso del recurso hídrico, para proceder al archivo del expediente, la cual fue allegada por el representante legal del Consorcio mediante radicado 131-4939 del 17 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 79 ibídem indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1300 del 26 de junio de 2018, para uso industrial, con el fin de ejecutar el contrato 4600008284 de 2018, cuyo objeto es *"Mejoramiento de vías terciarias en la subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN para las vías Garrido Toldas y Mosquita- Carmin- Toldas del Municipio de Guarne en la Subregión Oriente de Antioquia"*, a derivarse en las fuentes QUEBRADA LA MOSCA, TRAMO 1, QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 2 y QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 3, en jurisdicción del municipio Guarne, se ordenar el archivo del expediente 05.318.02.31521, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-1300 del 26 de junio de 2018, para el **CONSORCIO ANTIOQUIA 1**, a través de su representante legal el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, con cédula de ciudadanía número 79.141349, para uso industrial, con el fin de ejecutar el contrato 4600008284 de 2018, cuyo objeto es *"Mejoramiento de vías terciarias en la subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN para las vías Garrido Toldas y Mosquita- Carmin- Toldas del Municipio de Guarne en la Subregión Oriente de Antioquia"*, a derivarse en las fuentes QUEBRADA LA MOSCA, TRAMO 1, QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 2 y QUEBRADA LA MOSCA TRAMO 3, en jurisdicción del municipio Guarne, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.318.02.31521**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, al Representante Legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA 1**, el señor **GILBERTO ACERO ROMERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

8-10-30/2019

Expediente: 05.318.02.31521

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Terminación.

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z.